

LICENCIA MÚSICA A LA CARTA CON DESCARGAS PARA USO PRIVADO DE OBRAS MUSICALES DEL REPERTORIO DE SGAE

En Madrid, a de 2023

REUNIDOS

De una parte: la **SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES (SGAE)**, Entidad de Gestión de Derechos de Propiedad Intelectual en anagrama **SGAE EGDPI** (B.O.E. nº 134 de 4-VI-88), representada por, en su calidad de de dicha Sociedad. A esta parte se denominará en adelante **SGAE**.

Y de otra: representada por....., en su condición de, con domicilio en la Calle, Madrid, con C.I.F. nº, según acredita con la escritura de Apoderamiento otorgada el, ante el Notario de Madrid, D., bajo el nº..... de su protocolo. A este parte se denominará en adelante **LICENCIATARIO**.

Y reconociéndose mutuamente, según actúan, la capacidad legal necesaria para celebrar el presente contrato, lo llevan a efecto mediante las siguientes

ESTIPULACIONES:

Primera.-Servicio de LICENCIATARIO y Repertorio SGAE

1. **LICENCIATARIO** es responsable de un Servicio de Música a la Carta con Descarga, a través del cual se explotan en línea obras musicales del Repertorio de **SGAE**, mediante su puesta a disposición del público, de tal forma que cualquier destinatario de su Servicio puede acceder a ellas desde el lugar y el momento que elija, y realizar una reproducción de las mismas para su uso privado. El Servicio Musical se encuentra accesible a través de la siguiente dirección electrónica:
2. El Repertorio de **SGAE** comprende las obras musicales de pequeño derecho, incluidas aquellas incorporadas o que hayan sido compuestas para formar parte de una grabación audiovisual (incluyendo, por ejemplo, los vídeos musicales o “videoclips”), cuyos titulares de los correspondientes derechos exclusivos de reproducción y comunicación pública, le han confiado o le confíen en el futuro, directa o indirectamente, la administración de tales derechos y en la medida en que tal administración le esté confiada, conforme a lo dispuesto en sus Estatutos.

Segunda.- Objeto del Contrato: Música a la carta con descarga

SGAE concede a **LICENCIATARIO**, bajo las condiciones y dentro de los límites fijados en el presente contrato, los derechos no exclusivos para realizar las siguientes operaciones:

1. Grabación de las obras del repertorio de **SGAE**, a partir de fonogramas o videogramas lícitamente producidos y distribuidos, en un archivo digital, ya sea directamente o por un tercero, para el servicio que ofrece **LICENCIATARIO** y a los solos efectos de:
2. Poner las obras del Repertorio de **SGAE** a disposición de los destinatarios de dichos servicios para que puedan acceder en línea a la que hayan solicitado desde el lugar y en el momento que cada uno elija, con la finalidad de permitir la realización en línea de una reproducción permanente (descarga) de la obra musical para uso privado.
3. La utilización de grabaciones sonoras o audiovisuales comercializadas lícitamente con destino exclusivo al uso privado para las transmisiones, autorizadas en esta estipulación.

Tercera.- Territorio

1. El territorio de la presente licencia es el Reino de España.
2. **LICENCIATARIO** deberá, informar en su página web y en sus condiciones generales de contratación, la prohibición de descargas de obras musicales desde el extranjero. En caso de observarse que la indicación anterior no es suficiente para impedir descargas desde territorios excluidos de la licencia, las partes se comprometen a estudiar la adopción de medidas técnicas para su eficacia.
3. En el supuesto de que el **LICENCIATARIO** desee prestar los servicios objeto de la presente licencia en otros territorios distintos al del Reino de España, podrá solicitar la extensión de la licencia por escrito a **SGAE**, para que en el menor tiempo posible estudie dicha solicitud.

Cuarta.- Reserva de los derechos afines afectados

La autorización otorgada en la estipulación segunda deja a salvo los derechos que eventualmente correspondan a los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas, los productores de grabaciones audiovisuales y las entidades de radiodifusión por la utilización que realice **LICENCIATARIO** de sus respectivas prestaciones protegidas en el ejercicio las explotaciones autorizadas, cuyos derechos, que **LICENCIATARIO** declara conocer y se compromete a respetar, quedan reservados a los mencionados titulares.

Quinta- Límites de la autorización

1. Quedan excluidos de este contrato y reservados a los titulares de las obras cuantos derechos les correspondan en relación a modalidades de utilización de las mismas no previstas en la estipulación segunda, o que hayan de efectuarse en forma y condiciones distintas a las expresamente mencionadas en la citada estipulación.

2. Especialmente, y sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, la autorización concedida en este contrato no faculta a **LICENCIATARIO** para efectuar las siguientes operaciones:
 - a. La fijación de las obras en spots publicitarios,
 - b. La grabación de las obras en el archivo digital a partir de una representación o ejecución pública de las mismas o una fijación no autorizada de tal actuación;
 - c. La utilización de las obras musicales como melodías para servir de tono de llamada de teléfonos móviles.
 - d. Cualquier comunicación pública no amparada en la presente licencia a partir del servicio ofrecido por **LICENCIATARIO**, mediante el cual una pluralidad de personas tenga o pueda tener acceso a las obras del Repertorio, y a título enunciativo y no limitativo por ejemplo: la que pueda tener lugar en un local público como bares, cafeterías, etc.
3. Para la realización de las operaciones indicadas en los apartados que anteceden, **LICENCIATARIO** deberá obtener la oportuna autorización.

Sexta.- Derecho moral

1. **LICENCIATARIO** utilizará las obras del repertorio conforme a los derechos concedidos en la estipulación segunda, en la forma en que aquéllas fueron creadas y dentro del respeto a las buenas normas artísticas y técnicas y al derecho moral de sus autores, del que **SGAE** hace reserva expresa en favor de los mismos.
2. **LICENCIATARIO** podrá realizar en las obras que utilice las adaptaciones técnicas exigidas por el medio de comunicación en el que se realiza la transmisión. Dichas adaptaciones no podrán afectar a los elementos creativos de las obras ni alterar su carácter.
3. **LICENCIATARIO** incluirá, bien mediante insertos o hiperenlaces, la mención del título de las obras y la del nombre de los autores, salvo que lo impidan las exigencias técnico - funcionales del servicio.

Séptima.- Carácter experimental

Ambas partes hacen constar que, por la relativa novedad técnica de las explotaciones objeto de este contrato y, consecuentemente, ante la falta de una práctica negocial mínimamente consolidada en el mercado de los servicios en línea, los términos de la presente autorización han de estar concebidos en un contexto conscientemente experimental, tal como exige el principio de buena fe contractual y demanda la más elemental prudencia mercantil.

Octava.- Remuneración

Como contraprestación por la licencia concedida en la Estipulación segunda, serán de aplicación las tarifas generales de **SGAE** que se adjuntan como Anexo I del presente contrato

Novena.- Obligaciones de LICENCIATARIO

1. **LICENCIATARIO** deberá hacer constar en la Página web donde se ofrezca el Servicio, el logotipo de **SGAE** y la siguiente mención, directamente o mediante enlaces: “*Quedan reservados, en los términos previstos en la legislación sobre propiedad intelectual, todos los derechos de los propietarios de las obras, interpretaciones o ejecuciones artísticas, fonogramas, grabaciones audiovisuales y emisiones de radiodifusión objeto de esta transmisión. Salvo autorización, quedan prohibidas, bajo las sanciones previstas en la legislación civil y penal de aplicación, la reproducción, distribución (por venta, alquiler, préstamo, etc.), ejecución pública, radiodifusión y comunicación al público, en todas sus formas, de esta transmisión y de su contenido.*”
2. **LICENCIATARIO** se obliga a comunicar a **SGAE**, mediante escrito dirigido a su domicilio, cualquier variación de la dirección electrónica que figura en el apartado primero de la estipulación 1.
3. **LICENCIATARIO** queda obligado a suprimir inmediatamente un hiperenlace con otro sitio web, cuando **SGAE** le comunique fehacientemente que el sitio web enlazado está infringiendo los derechos de autor que gestiona.

Décima.- Tratamiento informatizado de identificación de obras

Las partes se comprometen a incorporar, consensuadamente, las innovaciones tecnológicas, etc., que permitan un tratamiento automatizado en la identificación de las obras utilizadas por **LICENCIATARIO**.

Decimoprimer.- Declaración de Obras

1. Todas las obras que **LICENCIATARIO**, directamente o a través de un tercero, se proponga reproducir en el archivo digital mencionado en el apartado 1, de la estipulación segunda, deberán ser comunicadas previamente a **SGAE**, mediante el envío de la lista anticipada cuyo modelo se adjunta como Anexo II, con el fin de que le sea confirmada la autorización a que se refiere la estipulación segunda. La citada autorización se entenderá confirmada a **LICENCIATARIO** mediante la devolución de la lista anticipada que especificará, respecto de cada una de las obras objeto de la presente licencia, un código de identificación. Las obras que no tengan asignadas un código de identificación quedan expresamente excluidas de la presente autorización.
2. No obstante lo anterior, por petición expresa y motivada de los titulares de las obras, **SGAE** se reserva el derecho a prohibir, temporalmente o por tiempo indefinido, la explotación de determinadas obras inicialmente autorizadas en virtud de lo dispuesto en la cláusula anterior. Tanto la prohibición como su eventual finalización deberán ser comunicadas por

SGAE a **LICENCIATARIO** de forma fehaciente, con un mínimo de siete días de antelación a fecha en la que vaya a tener efecto.

Duodécima. Declaraciones de ingresos y utilizaciones

1. Dentro de los quince primeros días de cada trimestre, **LICENCIATARIO** enviará a **SGAE**, siguiendo los modelos que se adjuntan como Anexo III, la declaración de los ingresos totales obtenidos por los servicios contemplados en este contrato durante el trimestre anterior, y el de las utilizaciones habidas respecto de cada una de las obras.
2. Sistema automatizado. Las partes reconocen que este sistema de declaración de obras y utilizaciones podrá verse sustituido por la incorporación del sistema automatizado descrito en la estipulación décima.

Decimotercera.- Obligaciones pecuniarias de LICENCIATARIO

1. Dentro de los 15 días de cada trimestre, a tenor de las declaraciones a que se refiere la estipulación anterior, **SGAE** realizará la correspondiente liquidación y emisión de factura, que deberá ser abonada mediante transferencia bancaria a favor de **SGAE** en la cuenta que se designe, en un plazo máximo de 15 días desde la recepción de la misma.
2. **LICENCIATARIO** ingresará en la cuenta de **SGAE**, a título de garantía permanente del pago de la remuneración convenida por todos los conceptos y del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, una cantidad cuyo importe se fijará por **SGAE** y que no podrá ser superior al importe aproximado de la remuneración correspondiente a un trimestre de explotación. El importe de dicha garantía se revisará cada tres meses para ser mantenido de trimestre en trimestre en la cuantía acordada.
3. Cualquier cantidad no satisfecha a su vencimiento devengará a favor de **SGAE**, el interés previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre (BOE N° 314, de 30 de diciembre de 2004), en los términos y condiciones que la misma prevé. El mismo interés se aplicará a las diferencias que se pongan de manifiesto en las comprobaciones de los datos de explotaciones a que se refiere la estipulación siguiente, devengándose el interés desde el momento en que se debieron haber pagado las cantidades puestas de manifiesto como consecuencia de la comprobación.

Decimocuarta. - Facultades de comprobación

1. **SGAE** se reserva la facultad de comprobar la veracidad de los datos incluidos en las declaraciones remitidas por **LICENCIATARIO**, el cual estará obligado a conservar y facilitar a **SGAE** los libros de contabilidad y demás información necesaria para la debida comprobación de los datos relativos a las explotaciones cubiertas por el presente contrato.
2. Las personas de **SGAE** encargadas de realizar el control a que se refiere esta estipulación no podrán estar interesadas, directa ni indirectamente, en una explotación del tipo de la ejercida por el **LICENCIATARIO**. Queda entendido además que ninguna persona de **SGAE** podrá informar a terceros de ningún dato concerniente a dicha explotación de los

que tenga conocimiento en el curso de las operaciones relativas al cumplimiento o ejecución de este contrato, respondiendo **SGAE** del citado incumplimiento.

Decimoquinta. - Tratamiento de datos personales

1. De conformidad con la normativa de protección de datos, **SGAE** informa que trata los datos facilitados por el LICENCIATARIO con motivo de la gestión de los derechos de propiedad intelectual de sus socios y las facultades de comprobación indicadas en la cláusula anterior. Los datos serán conservados con ese fin durante la vigencia del presente Contrato y, aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades, según la legislación aplicable. Asimismo, los datos serán tratados para enviar al LICENCIATARIO comunicaciones comerciales, incluso por medios electrónicos, sobre noticias e información de **SGAE**, salvo que se oponga marcando la siguiente casilla. Si no manifiesta su voluntad en contra, los datos serán conservados indefinidamente con esta finalidad.

Manifiesto mi oposición a la recepción de comunicaciones comerciales.

2. La base legal para el tratamiento de los datos del LICENCIATARIO es la ejecución del presente contrato. El tratamiento de los datos para la remisión de comunicaciones comerciales está basado en el interés legítimo, pudiendo LICENCIATARIO oponerse en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento efectuado con anterioridad. Todos los datos solicitados son obligatorios para realizar las finalidades indicadas. El LICENCIATARIO garantiza que los datos facilitados son veraces y, en caso de facilitar datos de terceros, manifiesta contar con el consentimiento de los mismos, comprometiéndose a trasladar a dichos terceros la información contenida en la presente cláusula, eximiendo a SGAE de cualquier responsabilidad en este sentido.
3. Los datos facilitados por el LICENCIATARIO podrán ser comunicados a:
 - (i) El Ministerio de Cultura, Administraciones Públicas y Organismos Judiciales, en los casos previstos por la Ley;
 - (ii) Bancos y entidades financieras para gestionar los cobros y/o pagos;
 - (iii) Entidades de gestión de derechos nacionales e internacionales en caso necesario para gestión de los derechos de propiedad intelectual de sus socios y las facultades de comprobación indicadas en la cláusula anterior. Las entidades internacionales podrán estar ubicadas en países que no cuenten con un nivel de protección de datos adecuado; y
 - (iv) Sedes internacionales de SGAE que LICENCIATARIO puede consultar en <http://www.sgae.es/es-Es/SitePages/corp-sedes-visitas.aspx> en caso necesario para la gestión de los derechos de propiedad intelectual de las obras de sus respectivos titulares.
4. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el LICENCIATARIO puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación, así como el derecho a la portabilidad de sus datos, contactando con SGAE o su responsable en materia de

Protección de Datos (Responsable del Departamento de Calidad) a través de la dirección ejerciciodderechos@sgae.es, en los términos establecidos en la normativa vigente. También puede reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos, si considera que sus derechos han sido vulnerados.

Decimosexta. -Resolución del contrato

1. Serán causas de resolución del Contrato, además de las legales, el incumplimiento por **LICENCIATARIO** de la obligación de pago de la remuneración pactada, el falseamiento de los datos contenidos en las declaraciones de utilizaciones o su falta de entrega.
2. Las partes podrán resolver el contrato comunicándolo por escrito a la otra parte con un preaviso de un mes. En caso de resolución por parte de **LICENCIATARIO**, será requisito imprescindible el cese efectivo en la utilización del repertorio **SGAE** y la retirada de las obras del repertorio **SGAE** del archivo mencionado en el apartado primero de la estipulación segunda. La resolución del contrato dejará a salvo el derecho de **SGAE** a exigir a **LICENCIATARIO** el pago de las remuneraciones devengadas y no satisfechas al tiempo de la resolución, no pudiendo **LICENCIATARIO** hacer uso del Repertorio **SGAE**. Las remuneraciones que no se hubieran liquidado en tal momento, se calcularán conforme a las disposiciones de este contrato.
3. Toda cantidad no satisfecha a su vencimiento devengará a favor de **SGAE**, el interés previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre (BOE N° 314, de 30 de diciembre de 2004), en los términos y condiciones que la misma prevé.

Decimoséptima.-Duración del contrato

1. El presente contrato entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración de un año, pudiendo prorrogarse a su término tácitamente por plazos idénticos, salvo denuncia en contrario por alguna de las partes, que habrá de hacerse por escrito a la otra parte y con un preaviso de un mes.
2. Vencido o denunciado el contrato, **LICENCIATARIO** no podrá efectuar con las obras del repertorio de **SGAE** ninguna de las operaciones que se han mencionado en la estipulación segunda.

Decimocuarta.-Intransmisibilidad

Los derechos y obligaciones establecidas en el presente contrato son intransmisibles, tanto por actos entre vivos como por causa de muerte y tanto a título gratuito como oneroso. En consecuencia, ni el contrato ni los derechos concedidos en el mismo podrán ser objeto de cesión por parte de **LICENCIATARIO**.

Decimonovena. -Ley aplicable y jurisdicción

1. El presente contrato queda sometido a la ley española.
2. Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la Villa y Corte de Madrid para cuantas cuestiones puedan plantearse en relación con este contrato y su ejecución, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera asistirles.

AMBAS PARTES LEEN EL PRESENTE DOCUMENTO QUE SE EXTIENDE POR DUPLICADO, Y, ENCONTRÁNDOLO CONFORME, LO FIRMAN EN EL LUGAR Y FECHA INDICADOS.

Por **LICENCIATARIO**

Por **SGAE**

ANEXO I

Utilización del repertorio de obras de “pequeño derecho” en redes digitales

SERVICIOS DE MÚSICA A LA CARTA CON DESCARGA

I. Contenido

La autorización que se conceda bajo este epígrafe faculta al usuario a realizar las siguientes operaciones:

- A. Carga del archivo: Grabación de las obras del repertorio de pequeño derecho administradas por SGAE en un archivo digital a los solos efectos de realizar las explotaciones que se mencionan a continuación (**derecho de reproducción**):
- B. Puesta a disposición: Poner las obras indicadas en A) a disposición de los destinatarios de sus servicios para que puedan acceder en línea a la obra que hayan solicitado desde el lugar y en el momento que cada uno elija, con la finalidad de,
 - i) Música a la carta con descarga: Permitir a los destinatarios de sus servicios la realización en línea de una reproducción permanente de la obra puesta a su disposición. (**derecho de reproducción**).

II. Base de la tarifa

La base para la aplicación de la tarifa estará constituida por la totalidad de los ingresos obtenidos por el servicio licenciado, incluyendo, a título de ejemplo, el precio abonado por el consumidor final, pagos por accesos, cuotas de asociados o abonados, subvenciones recibidas para el ejercicio de la actividad empresarial e ingresos de publicidad.

III. Tarifas

Los derechos de autor correspondientes a los conceptos mencionados en el apartado I anterior, se calcularán con arreglo a las siguientes tarifas:

1. Tarifa general: Por los conceptos expresados bajo las letras A) y Bi), el usuario satisfará a SGAE las cantidades resultantes de aplicar el 8,5% sobre la base de la tarifa.
2. Tarifa mínima: Cuando el resultado de la aplicación de lo establecido en el punto 1 anterior sea inferior a la cantidad indicada a continuación, el usuario deberá abonar a SGAE de € 0,073 por obra descargada y € 0,045 por obra descargada que forme parte de un álbum completo.

Estas tarifas mínimas serán revisadas anualmente y quedarán modificadas en la misma cuantía en que haya variado el Producto Interior Bruto (PIB) elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que haga sus veces.

3. Pre- escuchas: Quedan comprendidas en la licencia las pre-escuchas de fragmentos de hasta 30 segundos con vistas a su descarga.

ANEXO II**LISTAS ANTICIPADAS**

Los campos a proporcionar serán los siguientes (en un archivo de hoja de cálculo):

- Título de la obra musical.
- Intérprete.
- Sello discográfico.
- Autor y Compositor.

Estos datos serán remitidos a SGAE para que se pueda identificar las obras cuyo uso se está autorizando.

Ejemplo del formato de la tabla a enviar:

| | A | B | C | D |
|----------|-------------|------------|--------------------|--------------------|
| 1 | Título obra | Intérprete | Sello discográfico | Autor y compositor |
| 2 | | | | |
| 3 | | | | |
| 4 | | | | |
| 5 | | | | |

ANEXO III

Declaración de ingresos:

Declaración de usos:

| DETALLE DE USOS | | | | | |
|-----------------|-------------------|------------------|-------------------|-------------------------------|---------|
| CÓDIGO SGAE | TÍTULO DE LA OBRA | AUTOR/COMPOSITOR | NÚM. DE DESCARGAS | PRECIO POR DESCARGA (SIN IVA) | IMPORTE |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |